



6 de diciembre de 2022

(22-9075)

Página: 1/8

Consejo General

Original: inglés

**DESAFÍOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO A LOS QUE SE ENFRENTAN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y CAMINO A SEGUIR: PROPUESTA SOBRE LA ADOPCIÓN EN LA OMC DE MEDIDAS PARA UNA TRANSICIÓN FLUIDA DE LOS PAÍSES QUE DEJAN DE TENER LA CONDICIÓN DE PMA**

COMUNICACIÓN DE DJIBOUTI EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA

*Revisión*

La siguiente comunicación, de fecha 5 de diciembre de 2022, se distribuye a petición de la delegación de Djibouti en nombre del Grupo de PMA.

---

**ANTECEDENTES**

1. En el momento del examen trienal del Comité de Políticas de Desarrollo (CPD) de las Naciones Unidas celebrado en 2021, 16 países menos adelantados (PMA) cumplían oficialmente los dos criterios de graduación establecidos por las Naciones Unidas para dejar de pertenecer a la categoría de PMA, y otros 10 cumplían uno de ellos. De esos 26 países, 19 son Miembros de la OMC y 5 están en proceso de adhesión.

2. Aunque abandonar la categoría de PMA constituye un logro importante, los países siguen enfrentándose a importantes desafíos en materia de comercio y desarrollo tras su graduación y corren el riesgo de retroceder de nuevo a esa categoría. Abandonar la categoría de PMA también entraña perder acceso a una amplia gama de medidas de apoyo internacionales, en particular las relacionadas con el comercio, que han contribuido al desarrollo socioeconómico de los PMA. Como ponen de manifiesto los trabajos de la UNCTAD, esto resulta especialmente problemático porque los países que cumplen los criterios de graduación a menudo no han desarrollado de forma significativa su capacidad productiva o no han realizado progresos suficientes en la transformación estructural de sus economías.<sup>1</sup> Por consiguiente, la eliminación precipitada de las medidas de apoyo internacionales puede tener importantes consecuencias negativas para los países tras su graduación de la categoría de PMA. Esto es particularmente cierto en el contexto actual, en el que los PMA se han visto gravemente afectados por las desaceleraciones del comercio provocadas por la pandemia de COVID-19. La persistente crisis alimentaria y energética resultante de la situación geopolítica mundial también ha hecho que se pierdan muchos progresos en materia de desarrollo logrados hasta la fecha por los PMA, lo que justifica aún más la necesidad de prestarles una ayuda eficaz tras su graduación.

3. En vista de esa necesidad, las Naciones Unidas han adoptado el principio de "transición fluida", en virtud del cual las medidas de ayuda específicas para los PMA deberían eliminarse gradualmente a lo largo de un determinado período de tiempo después de la graduación, a fin de no alterar el proceso de desarrollo. De conformidad con el párrafo 16 de la resolución A/RES/67/221 de la Asamblea General, aprobada el 21 de diciembre de 2012, los Miembros de la OMC deberían conceder a los países graduados las flexibilidades especiales vigentes que se ofrecen a los PMA. Además, en el documento final de la UNCTAD 15, el Pacto de Bridgetown (TD/541/Add.2, párrafo 48), se pide

---

<sup>1</sup> Véase "Strategy for graduation with momentum: Bridging pre-graduation and post-graduation development processes in the least developed countries", Policy Brief No. 99, UNCTAD, abril de 2022, disponible en [https://unctad.org/system/files/official-document/presspb2022d7\\_en.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/presspb2022d7_en.pdf).

que se prevean medidas de mitigación y apoyo para facilitar la transición fluida de los PMA tras su graduación. Más recientemente, en el documento final de la CM12 de la OMC (WT/MIN/(22)/24-WT/L/1135, párrafo 5), se reconocieron los retos particulares que plantea la graduación para los PMA, incluida la pérdida de medidas de ayuda internacional relacionada con el comercio, así como el papel que pueden desempeñar determinadas medidas en la OMC para facilitar una transición fluida y sostenible tras la graduación.

### **MEDIDAS PARA UNA TRANSICIÓN FLUIDA DE LOS PAÍSES QUE DEJAN DE TENER LA CONDICIÓN DE PMA**

4. Habida cuenta de lo anterior, en la presente comunicación revisada se proponen las líneas generales de un conjunto de medidas amplias y eficaces de la OMC para una transición fluida que tendría por objeto apoyar a los Miembros cuando dejan de tener la condición de PMA. Para ello se han tenido en cuenta comunicaciones anteriores del Consejo General distribuidas en noviembre de 2020 (WT/GC/W/807) y en octubre de 2021 (WT/GC/W/829), así como la Declaración Ministerial de los PMA para la CM12 de octubre de 2021 (WT/MIN(21)/2).

5. Un primer elemento de esas medidas debería consistir en prorrogar y gradualmente eliminar las preferencias comerciales unilaterales otorgadas a los PMA a lo largo de un período de seis años (lo que corresponde a dos exámenes trienales del CPD de las Naciones Unidas) o de un período determinado por el Miembro otorgante de preferencias, a partir de la fecha de entrada en vigor de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se excluya a un país de la categoría de PMA. El anexo 1 de la presente comunicación contiene un proyecto de Decisión del Consejo General a tal efecto.

6. Como segundo elemento, en el marco de las medidas de la OMC para una transición fluida, el Grupo de PMA propone además los siguientes principios en favor de los Miembros tras su graduación de la categoría de PMA:

- i. Eximir de acciones en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC, por un período de tiempo apropiado, las medidas especiales específicas para los PMA enumeradas en el apéndice 1 del anexo 2 de la presente comunicación, cuando estas sean aplicadas por un Miembro, o en favor de este, tras su graduación de la categoría de PMA.
- ii. Prorrogar por un período de tiempo apropiado las flexibilidades especiales específicas para los PMA que se incorporen en un futuro acuerdo o entendimiento o una futura decisión ministerial, decisión del Consejo General u otra decisión pertinente de la OMC, de conformidad con las modalidades que se definan en esos instrumentos.
- iii. Seguir proporcionando acceso a todos los programas y servicios de asistencia técnica y creación de capacidad específicos para los PMA que ofrece el sistema de la OMC por un período de tiempo apropiado.

7. El Grupo de PMA propone encomendar al Subcomité de Países Menos Adelantados que elabore recomendaciones para la adopción de medidas de apoyo, sobre la base del conjunto básico de principios enumerados en el párrafo 6, en favor de los países cuando dejan de tener la condición de PMA y que complete esta labor e informe al Consejo General no más tarde del 30 de junio de 2023 para la adopción de disposiciones apropiadas. El anexo 2 de la presente comunicación contiene un proyecto de Decisión del Consejo General a tal efecto.

---

## **ANEXO 1**

### **PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA PRÓRROGA DEL ACCESO A LOS MERCADOS LIBRE DE DERECHOS Y DE CONTINGENTES PARA LOS PAÍSES QUE DEJAN DE TENER LA CONDICIÓN DE PMA**

---

#### *Proyecto de Decisión del Consejo General*

El Consejo General,

*Teniendo en cuenta* la disposición sobre la adopción de decisiones por consenso del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC);

*Tomando nota* de las propuestas presentadas por el Grupo de PMA en el Consejo General (WT/GC/W/807, WT/GC/W/829 y WT/GC/W/807/Rev.2);

*Recordando* el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados (PMA) para el Decenio 2011-2020, adoptado en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que tuvo lugar en Estambul (Turquía) en 2011 y en la que los Estados Miembros se comprometieron a prestar asistencia a los PMA con el objetivo general de ayudar a la mitad de ellos a reunir las condiciones necesarias para salir de la categoría de PMA para 2020;

*Recordando además* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el párrafo 5 del documento final de la CM12 de la OMC adoptado por los Ministros el 17 de junio de 2022 (WT/MIN (22)/24-WT/L/1135);

*En consecuencia, reconociendo* la necesidad de establecer procedimientos eficaces que respalden la transición fluida de los PMA hacia su nueva condición después de la graduación mediante la prórroga de las medidas de apoyo relacionadas con el comercio específicas para los PMA durante un período razonable;

*Decide* lo siguiente:

#### **Preferencias comerciales unilaterales**

1. Alentamos a los Miembros que otorgan preferencias comerciales unilaterales a los países menos adelantados mediante programas preferenciales cuyos beneficiarios son designados sobre la base de su inclusión en la lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas a que establezcan procedimientos para prorrogar, o eliminar gradualmente, esos programas a lo largo de un período de seis años, o un período determinado por el Miembro otorgante de las preferencias, a partir de la fecha de entrada en vigor de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se excluya a un país de la categoría de PMA.
-

---

## ANEXO 2

### PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL SOBRE MEDIDAS DE APOYO PARA UNA TRANSICIÓN FLUIDA DE LOS PAÍSES QUE DEJAN DE TENER LA CONDICIÓN DE PMA

---

#### *Proyecto de Decisión del Consejo General*

El Consejo General,

*Teniendo en cuenta* la disposición sobre la adopción de decisiones por consenso del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC);

*Tomando nota* de las propuestas presentadas por el Grupo de PMA en el Consejo General (WT/GC/W/807, WT/GC/W/829 y WT/GC/W/807/Rev.2);

*Recordando* el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados (PMA) para el Decenio 2011-2020, adoptado en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que tuvo lugar en Estambul (Turquía) en 2011 y en la que los Estados Miembros se comprometieron a prestar asistencia a los PMA con el objetivo general de ayudar a la mitad de los PMA a reunir las condiciones necesarias para salir de la categoría de PMA para 2020;

*Recordando además* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el párrafo 5 del documento final de la CM12 de la OMC adoptado por los Ministros el 17 de junio de 2022 (WT/MIN (22)/24-WT/L/1135);

*En consecuencia, reconociendo* la necesidad de establecer procedimientos eficaces que respalden la transición fluida de los PMA hacia su nueva condición después de la graduación mediante la prórroga de las medidas de apoyo relacionadas con el comercio específicas para los PMA durante un período razonable;

*Decide* lo siguiente:

#### **Medidas de apoyo en favor de los Miembros de la OMC después de que dejen de tener la condición de PMA**

1. Encomendamos al Subcomité de Países Menos Adelantados que elabore recomendaciones para la adopción de medidas de apoyo en favor de un Miembro a partir de la fecha de entrada en vigor de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se excluya a ese Miembro de la categoría de PMA, y presente informe al Consejo General no más tarde del 30 de junio de 2023.
2. Las medidas de apoyo a que se hace referencia en el párrafo 1 incluirán los elementos siguientes:
  - i. disposiciones para seguir proporcionando acceso a los programas y servicios de asistencia técnica y creación de capacidad específicos para los PMA que ofrece el sistema de la OMC por un período de tiempo apropiado;
  - ii. una lista propuesta de medidas de apoyo específicas para los PMA basada en las disposiciones de los Acuerdos y Decisiones de la OMC y las modalidades que figuran en el apéndice 1 de la presente Decisión; y
  - iii. cualesquiera otras medidas pertinentes, según proceda.

3. Las medidas identificadas en el párrafo 2 ii) estarán exentas de acciones en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC por un período de tiempo que habrán de acordar los Miembros, cuando sean aplicadas por un Miembro, o en favor de este, a partir de la fecha de entrada en vigor de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se excluya a ese Miembro de la categoría de PMA.

**APÉNDICE 1**

**LISTA DE DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LOS PMA ESTABLECIDAS  
EN LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA OMC QUE DEBEN SER INCLUIDAS  
PARA UNA TRANSICIÓN FLUIDA**

**A. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PMA  
EN LOS ACUERDOS DE LA OMC**

Disposición	Descripción	Trato en virtud de las medidas de la OMC para una transición fluida
<b>Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC)</b>		
<b>Artículo 27.2 a)</b>	Los PMA están exentos de la prohibición de las subvenciones a la exportación.	Como solicitó el Grupo de PMA en su comunicación distribuida con la signatura WT/GC/W/742-G/C/W/752.
<b>Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)</b>		
<b>Artículo 66.1 Prórroga del período de transición para los PMA Miembros (IP/C/88)</b>	El período para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC distintas de los artículos 3, 4 y 5 se prorroga hasta el 1 de julio de 2034, o hasta la fecha en que los países dejen de tener la condición de PMA, si esta fecha fuera anterior.	El período de transición se prorrogará por un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA o hasta el final del período de prórroga definitivo otorgado a los PMA, si esta fecha fuera anterior.
<b>Artículo 66.2</b>	Los países desarrollados ofrecerán incentivos para propiciar la transferencia de tecnología a los PMA.	La concesión de incentivos para propiciar la transferencia de tecnología se prorrogará por un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA.
<b>Acuerdo sobre Facilitación del Comercio</b>		
<b>Artículo 17</b>	Mecanismo de alerta temprana - Prórroga de las fechas para la aplicación de las disposiciones de las categorías B y C.	Las flexibilidades previstas para los PMA se prorrogarán por un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA.
<b>Artículo 19.2</b>	Cambios entre las categorías B y C.	Las flexibilidades previstas para los PMA se prorrogarán por un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA.
<b>Artículos 20.2 y 20.3</b>	Período de gracia para la aplicación del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.	Las flexibilidades previstas para los PMA se prorrogarán por un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA.
<b>Entendimiento sobre Solución de Diferencias</b>		
<b>Artículo 24</b>	Procedimiento especial para casos en que intervengan países menos adelantados Miembros.	Se seguirá aplicando el procedimiento especial previsto para los PMA durante un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA.
<b>Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca</b>		
<b>Artículo 8, nota 13</b>	La notificación de la información adicional prevista en el artículo 8.1 puede presentarse cada cuatro años.	El calendario de notificación seguirá aplicándose durante un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA.

**B. DECISIONES ESPECÍFICAS  
ADOPTADAS EN FAVOR DE LOS PMA**

<b>Decisión que atañe específicamente a los PMA</b>	<b>Descripción</b>	<b>Trato en virtud de las medidas de la OMC para una transición fluida</b>
<b>Exenciones para los PMA en relación con los períodos de transición y las preferencias comerciales</b>		
<b>Cláusula de Habilitación (L/4903) de 28 de noviembre de 1979, párrafos 2 d), 6 y 8</b>	Permite a los Miembros de la OMC otorgar un trato específico a los PMA.	El derecho a otorgar un trato específico en virtud de la Cláusula de Habilitación se hará extensivo a los países cuando dejen de tener la condición de PMA.
<b>Trato arancelario preferencial para los países menos adelantados - Decisión de Exención (WT/L/304, WT/L/759 y G/C/W/764)</b>	Permite a los países en desarrollo otorgar preferencias comerciales a los PMA hasta el 30 de junio de 2029.	Las disposiciones de la exención seguirán aplicándose durante un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA o hasta el final del período de validez de la exención, si esta fecha fuera anterior.
<b>Decisión en favor de los PMA. Anexo F de la Decisión Ministerial de Hong Kong, Acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los PMA, Decisiones Ministeriales de Bali y Nairobi sobre las normas de origen para los PMA (WT/L/919, WT/MIN(15)/47 y WT/L/917)</b>	Otorgamiento de un acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los PMA y de normas de origen más flexibles.	El acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los PMA y las normas de origen más flexibles seguirán aplicándose durante un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA.
<b>Modalidades relativas a los PMA y exención en el ámbito de los servicios (TN/S/13, WT/L/847, WT/MIN(15)/48-WT/L/982, WT/MIN(13)/43-WT/L/918)</b>	La Decisión proroga la exención para los PMA en el ámbito de los servicios hasta 2030.	Las disposiciones de la exención seguirán aplicándose durante un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA o hasta el final del período de validez de la exención, si esta fecha fuera anterior.
<b>Decisión Ministerial sobre el algodón (WT/MIN(15)/46-WT/L/981)</b>	Acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para el algodón y los productos relacionados con el algodón producidos y exportados por PMA.	El acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para el algodón y los productos relacionados con el algodón se prorrogará por un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA.

<b>Decisión que atañe específicamente a los PMA</b>	<b>Descripción</b>	<b>Trato en virtud de las medidas de la OMC para una transición fluida</b>
<b>Obligaciones de los PMA en virtud de los artículos 70.8 y 70.9 del Acuerdo sobre los ADPIC con respecto a los productos farmacéuticos (WT/L/971), 2 de diciembre de 2015</b>	Se exime a los PMA Miembros de la aplicación de las prescripciones en materia de presentación anticipada y los derechos exclusivos de comercialización hasta el 1 de enero de 2033 o hasta la fecha en que los países dejen de tener la condición de PMA, si esta fecha fuera anterior.	La exención se prorrogará por un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA o hasta el final del período de prórroga definitivo otorgado a los PMA, si esta fecha fuera anterior.
<b>Prórroga del período de transición previsto en el artículo 66.1 del Acuerdo sobre los ADPIC para los PMA con respecto a determinadas obligaciones relativas a los productos farmacéuticos (IP/C/73)</b>	Se prorroga la exención de la ejecución o aplicación de las Secciones 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC o de la observancia de los derechos previstos en esas Secciones concedida a los PMA Miembros, con respecto a los productos farmacéuticos, hasta el 1 de enero de 2033, o hasta la fecha en que los países dejen de tener la condición de PMA, si esta fecha fuera anterior.	El período de transición se prorrogará por un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA o hasta el final del período de prórroga definitivo otorgado a los PMA, si esta fecha fuera anterior.
<b>Decisión Ministerial relativa a la competencia de las exportaciones (WT/MIN(15)/45-WT/L/980)</b>	Las flexibilidades previstas en el artículo 9.4 del Acuerdo sobre la Agricultura relacionadas con las subvenciones a la exportación se prorrogan hasta 2030.	Las flexibilidades se prorrogarán por un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA o hasta el final del período de prórroga definitivo otorgado a los PMA, si esta fecha fuera anterior.
<b>Obligaciones de notificación</b>		
<b>Notificación de la ayuda interna (G/AG/2)</b>	Los PMA deben presentar una notificación cada dos años.	El calendario de notificación seguirá aplicándose durante un período de [X años] tras la pérdida de la condición de PMA.